Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025.



Honorable Jueza
DRA. DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.

RADICADO	73001333100320100010700
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS
DEMANDADOS	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Y OTROS
ASUNTO	Memorial poder y reiteración solicitud desvinculación

Respetada Jueza:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, conforme al poder que se adjunta (anexo 1), me permito solicitar el reconocimiento de personería jurídica de la suscrita apoderada y reiterar la solicitud de desvinculación previamente elevada ante su Honorable Despacho (ver anexo 2), en los siguientes términos:

1. Reiteración solicitud de desvinculación

Mediante memorial del 10 de octubre de 2023, el abogado Sebastián Mejía Conde, entonces apoderado del Ministerio de Ambiente, alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva de esta cartera para dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia del 19 de diciembre de 2014 y que fuera confirmada en segunda instancia el 2 de septiembre de 2015. En dicha oportunidad el apoderado puso de presente que "(…) los fallos de primera y segunda instancia no contenían orden particular para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que, como se reconoció otrora, por la variación de la normatividad y de la organización administrativa, esta cartera no ostenta más las funciones que permitieron que inicialmente fuera vinculado en el trámite de

la acción popular. Aunque Ambiente no fue requerido en el auto Ibidem, si se encuentra vinculado al proceso pese a que no se profirió orden en su contra.”

Así las cosas, en su fundamentación jurídica se esbozaron las competencias de los municipios y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las cuáles en ningún momento recaen sobre la cartera de ambiente.

Del mismo modo, explicó la escisión del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y en ese sentido, resaltó la importancia de la aplicación del principio de legalidad en el marco de las competencias de las entidades de distintos órdenes.

Finalmente, clarificó cuáles son las competencias, objetivos y funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del Decreto 3570 de 2011, el cual establece que esta cartera es el ente rector de política ambiental del país, más no su ejecutor.

Por consiguiente y, evidenciando que hasta la fecha no se ha emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de desvinculación de esta cartera ministerial en el seguimiento de las sentencias antes referidas, se reitera dicha solicitud, en la medida que no le corresponde a MinAmbiente cumplir con ninguna orden dentro del marco normativo vigente que establece la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017.

2. Solicitud

Amablemente, ante su despacho se solicita que:

1. Reconozca personería adjetiva a KATHERINE CASTRO LONDOÑO, como apoderada judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Desvincule al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de este proceso debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva, por tratar de centrarse la Litis en un hecho que no es competencia de esta cartera ministerial.

3. Anexos

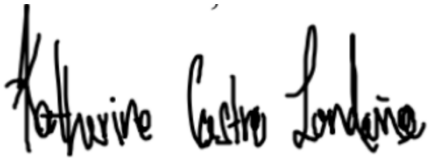
1. Poder y soportes.
2. Memorial del 10 de octubre de 2023.

4. Notificaciones

La suscrita apoderada y la entidad recibirán notificaciones al correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Agradeciendo su atención a la presente.

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C.S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Ambiente

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2025

Respetada
DRA. DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
73001-33-31-003-2010-00107-00
E. S. D.

RADICADO	73001-33-31-003-2010-00107-00
TIPO DE PROCESO	Acción Popular
ACCIONANTE	William Alexander Idrobo Salas
ACCIONADOS	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO	Poder especial

Cordial Saludo,

LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1163 del 21 de agosto de 2025 y Acta de Posesión número 077 suscrita el 21 de agosto de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogada 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir en los términos que le autorice el Comité de Conciliación, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle a la apoderada del Ministerio, la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

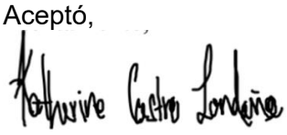
La suscrita y la entidad recibirán notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Otorgó,



LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
C.C. No. 1.013.609.319.

Aceptó,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. 1.018.470.819 de Bogotá D.C
T.P. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: kcastro@minambiente.gov.co

Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1163 **DE** 21 AGO 2025

"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 0877 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1091 del 06 de agosto de 2025, se encargo del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, a la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del ocho (08) de agosto de 2025 y hasta por el término de tres (03) meses.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, una vez verificados los requisitos, se estableció que la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Terminación de encargo. Dar por terminado el encargo en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, a la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del veintiuno (21) de agosto de 2025.

1163

21 AGO 2025

Ambiente

"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

Parágrafo. La funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, regresará a desempeñar el encargo en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del veintiuno (21) de agosto de 2025.

Artículo 2. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución por parte del Grupo de Talento Humano a las doctoras **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE** y **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ**.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión de la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DIAZ**.

Dada en Bogotá, D.C., 21 AGO 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES
Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luz Mery Naranjo Cárdenas – Contratista Grupo de Talento Humano
Revisó: Luis David Castillo Arévalo – Grupo de Talento Humano
Aprobó: Liudmila Poveda Vargas – Coordinadora del Grupo de Talento Humano

ACTA DE POSESIÓN

No. 177

Fecha: 21 AGO 2025

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora **Laura Camila Ramos Diaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución 0163 del 21 de agosto de 2025.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DE LA POSESIONADA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Outlook

RE: FIRMA poder audiencia AP2010-00107

Desde Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>
Fecha Lun 25/08/2025 11:49
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
CC Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>

1 archivo adjunto (253 KB)
Poder AP2010-00107.pdf;

PSI

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de agosto de 2025 11:34
Para: Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>
Cc: Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>
Asunto: FIRMA poder audiencia AP2010-00107

Estimada Dra. Laura,

Reciba un cordial saludo.

A continuación remito el poder adjunto (previamente aprobado por el Dr. Juan Sebastián) para su firma, con el fin de representar los intereses litigiosos del Ministerio en la audiencia de verificación convocada para mañana a las 9 am en el proceso del asunto.

Agradeciendo su atención a la presente.

Cordialmente,

De: Juan Sebastian Ruiz Cortes <jsruizc@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de agosto de 2025 11:28
Para: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Asunto: Re: Aprobación poder audiencia AP2010-00107

Aprobado, continuar con el trámite por favor

Obtener Outlook para iOS

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, agosto 25, 2025 11:26 a.m.
Para: Juan Sebastian Ruiz Cortes <jsruizc@minambiente.gov.co>
Asunto: Aprobación poder audiencia AP2010-00107

Estimado Dr. Juan Sebastián,

Cordial saludo.

Remito para su aprobación el poder para firma de la Dra Laura, con el fin de representar al Ministerio en audiencia de verificación convocada para mañana a las 9 am en la AP2010-

00107.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

Contratista

Katherine Castro Londoño

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Profesional Especializado

Juan Sebastian Ruiz Cortes

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Katherine Castro Londoño

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please

inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Jefe de Oficina

Laura Camila Ramos Diaz

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Bogotá D.C., 10 octubre de 2023.

	13012023E2035043
	Al responder por favor citese este número **13012023E2035043**
	Fecha Radicado: **2023-10-10 14:03:45**
	Codigo de Verificación: **23934** / Folios: **15**
	Radicador: **Ventanilla Minambiente** / Anexos: **1**
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Doctora:
DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué
E. S. D.

RADICADO	73001333100320100010700
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS
ACCIONADOS	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Y OTROS.
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetada Señora jueza:

De mi parte reciba un cordial saludo.

SEBASTIÁN MEJÍA CONDE, residente de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de LA NACIÓN – **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y de conformidad con el poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento que se anexa con este escrito para que me sea reconocida personería, me permito presentar pronunciamiento frente al auto del 21 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue notificado del auto del 21 de septiembre de 2023, en donde se requirió a la Concesión Bogotá Girardot S.A., la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la Agencia Nacional

de Infraestructura – ANI y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, para que remitan los informes sobre el cumplimiento de la sentencia del 19 de diciembre de 2014 y que fuera confirmada en segunda instancia el 2 de septiembre de 2015.

Al revisar los fallos de primera y segunda instancia se encuentra que no hay orden particular para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que, como se reconoció otrora, por la variación de la normatividad y de la organización administrativa, esta cartera no ostenta mas las funciones que permitieron que inicialmente fuera vinculado en el tramite de la acción popular.

Aunque Ambiente no fue requerido en el auto Ibidem, si se encuentra vinculado al proceso pese a que no se profirió orden en su contra.

II. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN

Por escapar de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la prestación del servicio de acueducto, se solicita al despacho de conocimiento, la desvinculación de este Ministerio, fundando tal petición en:

II.I. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Expuesto lo anterior y en cuanto hace a los Municipios, el artículo 331 de la Carta Política señala que:

> *"Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* (Subrayado fuera de texto).

Y a su vez la Ley 142 de 1994, indica lo siguiente:

> **"***ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los*

términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."*

En consonancia, la sentencia T-223 de 2018, el Honorable Tribunal Constitucional dejó ver que:

30. A nivel legal, es pertinente analizar la Ley 142 de 1994, que desarrolla el deber del Estado de asegurar la prestación efectiva de los servicios públicos, principalmente, en cabeza de los municipios, y en su artículo 5º dispone que éstos deben "[a]segurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente." (Negrilla propia).

31. De acuerdo con lo anterior, es posible sostener que el Estado tiene la función de asegurar la prestación del servicio público de acueducto por mandato constitucional y que, en primera medida, dicha responsabilidad recae en los municipios. Al lado de esta responsabilidad, concurren el Departamento y la Nación, de conformidad con el artículo 288 de la Carta, que establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre las entidades territoriales, en los términos que establezca la ley.

(…)

34. Ante la ausencia de un servicio público, se podría sostener, a partir de una lectura sistemática de la Carta y de las leyes, que el municipio es el principal llamado a la protección del derecho fundamental al agua. Lo anterior, de conformidad con el artículo 366 de la Carta que establece que es finalidad del Estado garantizar las necesidades insatisfechas de la población, en específico las relacionadas con agua potable; y con el artículo 311 Superior que indica que el municipio debe prestar los

servicios públicos que determine la ley, que es la forma más adecuada de proteger el derecho fundamental al agua. Y finalmente, porque, el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011 establece que las competencias no atribuidas a otras entidades territoriales, están en cabeza del municipio

II.II. ESCISIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

A través de la Ley 1444 de 2011, a través de su artículo 11 se dispuso:

> *"Artículo 11. Escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
>
> *Escíndase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico."*

La norma Ibidem, articulado seguido 15 reza:

> *"Artículo 14. Creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio .*
>
> *Créase el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con el artículo 11 de la presente ley.*
>
> *Artículo 15. Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
>
> *El Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio estará integrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.*
>
> *Artículo 16. Créase una instancia interministerial para garantizar la coordinación en materia de agua y de desarrollo territorial. Esta instancia garantizará el principio ambiental como rector del ordenamiento territorial."*

Es así que los asuntos de desarrollo territorial, agua y saneamiento básico, son

ahora competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

II.III. De la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Por otra parte, como ya fue reconocido previamente en sede de este proceso judicial, las funciones de licenciamiento ambiental que ostentaba el Ministerio, hoy reposan en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del DECRETO 3573 DE 2011, y por encontrarse esta discusión zanjada, y en aras de la lealtad y economía procesal, no se profundizará sobre este particular aspecto.

II.IV. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN CUANTO HACE A LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A LAS ENTIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES.

El ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que *"los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia",* como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C-337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D-296, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa.

De lo anterior se concluye que este Ministerio solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo tanto, no puede asumir responsabilidades ajenas a sus competencias, como sería entrar a responder por las consecuencias derivadas del posible incumplimiento de las obligaciones que legalmente tiene asignadas OTRAS AUTORIDADES frente a la prestación de tan importante servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, no es viable legal, ni técnicamente, exigir a esta Cartera el cumplimiento de las funciones legales que no le fueron asignadas por ley y atribuirle responsabilidad, máxime, cuando en el escrito de la demanda, no se refiere en oportunidad alguna cual es la acción u omisión a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Toda vez que lo pretendido por la parte accionante escapa ampliamente de las potestades y facultades atribuidas a esta cartera ministerial., no siendo factible para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ejercer funciones distintas a las atribuidas a la Constitución y la Ley tal y como se establece en la Constitución Política de Colombia así:

"ARTICULO 121. *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."*

(…)…
ARTÍCULO ***123.*** *(…)… Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*

De acuerdo con lo anterior, es claro que ninguna autoridad del Estado, incluido este Ministerio, tiene la potestad o facultad de realizar funciones diferentes a las establecidas en la Constitución, la Ley o el reglamento.

II.V. FUNDAMENTOS: LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Para que prospere la vinculación de la Entidad ante este mecanismo de rango constitucional, toda vez que esta actuación deriva de una acción de tutela, es relevante que se cumpla con tres requisitos a saber: **LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, la inmediatez y la residualidad. Destacando, primero, la legitimación en la causa, la cual represento en este caso en concreto, me permito sucintamente exponer al respecto:

La legitimación en la causa (desde el punto de vista pasivo) - Sentencia T-1015/06:

> *…" La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada "en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello" (…)*

Así mismo en Sentencia T- 025-05 se precisó que:

> *(…) "es (sic) requisito de procedibilidad que la persona contra quien se incoa sea la autoridad o el particular que efectivamente vulnera o amenaza vulnerar el derecho fundamental. Dicha persona o autoridad, además, debe estar plenamente identificada. Es lo que la doctrina y la*

jurisprudencia suelen llamar legitimidad en la causa por parte pasiva, requisito sin el cual la acción no resulta procedente" (…)

De estas exigencias se desprende que, el accionado debe encontrarse directamente relacionado con la vulneración del derecho invocado, es decir, el responsable de infringir, omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones. Así, se yerra en la vinculación del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la acción, por falta de competencia de esta entidad de derecho público para la atención de la problemática que según la parte accionante se presenta.

Es crucial tener presente y bajo prístino resplandor que el Estado Colombiano, a través de diferentes instrumentos normativos, bajo el amparo y habilitación de la Constitución Política, dividió tareas y especializó entidades para la ejecución de estas, en procura de la consecución de los mismos fines del Estado, siempre acudiendo al principio de legalidad.

Es esto un hecho imperativo que debe tenerse en cuenta en la presente Litis, toda vez que no puede Minambiente atender el servicio de acueducto.

Al respecto, en providencia del 8 de marzo de 2001, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional indicó respecto de la legitimación en la causa por pasiva, que:

*"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado legitimidad en la causa por pasiva, **las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas**. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- **exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama**. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.*

No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la acción de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado. (...).

Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele (sic) al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante. […]"

(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Por otra parte, es importante resaltar que mediante Sentencia T- 416 de 1997, la Corte Constitucional precisó lo siguiente:

"La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión."

Posición ratificada por la misma corporación en Sentencia T-519 de 2001 en la cual manifestó:

"…Cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. ***La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el***

demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño*".*

(Negrilla fuera de texto original)

Teniendo en cuenta la argumentación arriba expuesta, se evidencia la ausencia de relación causal entre los fundamentos fácticos y jurídicos de la solicitud de amparo del interés sustancial invocada, en ese entonces y ahora, por la parte accionante, y las competencias establecidas en cabeza de esta cartera ministerial, de tal suerte, nos encontramos en un escenario en el cual se debe concluir que **esta entidad carece de legitimación en la causa por pasiva**.

II.VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Para soportar esta argumentación, a colación se traen los objetivos y funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentran consagrados en los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 1°. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación."

"ARTÍCULO 2°. Funciones. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.

4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente, recursos naturales renovables y desarrollo sostenible.

5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.

6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.

7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía \|nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

8. Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.

9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución

de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.

11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.

12. Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (Fonam) y sus subcuentas.

13. Diseñar y formular la política, planes, programas y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, re alinderar, sustraer, integrar o re categorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio

15. Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinderarán, re alinderarán, sustraerán, integrarán o re categorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.

16. Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos.

17. Adquirir, en los casos expresamente definidos en la Ley 99 de 1993, los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar.

18. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo, administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales, velando por la protección del patrimonio natural del país.

19. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente decreto."

Corolario de lo anterior, se demuestra que la verificación de posibles afectaciones a los derechos colectivos que la parte accionante aduce como afectados, no es competencia de Ambiente, y es justamente la falta de competencia y legitimación uno de argumento a esgrimir, pues dentro de las funciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en Decreto Ley 3570 de 2011 no se encuentra relación con las pretensiones.

Se precisa que el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es un órgano de gestión encargado de fijar las políticas ambientales a nivel nacional**, para que estas sean ejecutadas por las autoridades ambientales de acuerdo con el área de jurisdicción, tales como:

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA);
- La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible;
- Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y

- Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Es así que el servicio de acueducto es una responsabilidad que escapa de las asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la normatividad, esto, luego de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial[1] y posterior creación del primero y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio[2].

III. RESPECTO DE LAS SOLICITUDES

Amablemente, ante su despacho se solicita que:

1. Reconozca personería adjetiva a Sebastian Mejía Conde, como apoderado judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Desvincule al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de este proceso debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva, por tratar de centrarse la Litis en un hecho que no es competencia de esta cartera ministerial.

IV. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

Solicito, respetuosamente, se tengan como pruebas para acceder a la solicitud la normatividad enunciada en este escrito.

V. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega –simultánea a este escrito de contestación de demanda– de los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en la presente causa, más sus soportes.

[1] Conforme con el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011.
[2] Conforme con el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011.

VI. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en la Calle 37 No 8-40 Bogotá D.C. y en el abonado electrónico **procesosjudiciales@minambiente.gov.co.**

De la Honorable Jueza, cordialmente,



SEBASTIÁN MEJÍA CONDE
C.C. No. 1.053.810.886 de Manizales
T.P. No. 271962 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., 10 octubre de 2023.

Doctora:
DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito
E. S. D.

RADICADO	73001333100320100010700
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS
ACCIONADOS	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Y OTROS.
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetada Señora jueza,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.253.217, de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1257 del 26 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión número 175 suscrita el 29 de septiembre de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a Ustedes que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al abogado **SEBASTIÁN MEJÍA CONDE,** igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.886 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 271962 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: smejiaconde@hotmail.com, para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir, reasumir, renunciar interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, interponer recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle al apoderado del Ministerio, la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

La suscrita, el apoderado y la entidad recibirán notificaciones al correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co.

Otorgo,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
C.C. No. 35.253.217

Acepto,



SEBASTIÁN MEJÍA CONDE
C.C. No. 1.053.810.886 de Manizales
T.P. No. 271962 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: SOLICITUD DE PODER - Pronunciamiento frente a proceso 201000107

Alicia Andrea Baquero Ortegon <abaquero@minambiente.gov.co>
Mar 10/10/2023 10:56
Para: Sebastian Mejia Conde <SMejiaC@minambiente.gov.co>

1 archivos adjuntos (210 KB)
PODER Sentencia 2010-00107.pdf;

PSI

De: Sebastian Mejia Conde <SMejiaC@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 8:00
Para: Alicia Andrea Baquero Ortegon <abaquero@minambiente.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE PODER - Pronunciamiento frente a proceso 201000107

Muy buenos días Dra. Alicia.

Amablemente me permito solicitar poder para actuar en la presente causa.

El actual pronunciamiento cuenta con el visto bueno del Dr. Néstor Julián, tal como puede verse en el hilo del correo.

Mil gracias.

De: Sebastian Mejia Conde <SMejiaC@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 16:05
Para: Nestor Julian Ramirez Sierra <NJRAmirez@minambiente.gov.co>
Asunto: RE: Pronunciamiento frente a proceso 201000107

Muchas gracias, procederé a solicitar poder para actuar y solicitar desvinculación.

De: Nestor Julian Ramirez Sierra <NJRAmirez@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 15:38
Para: Sebastian Mejia Conde <SMejiaC@minambiente.gov.co>
Cc: Juan Sebastian Ruiz Cortes <jsruizc@minambiente.gov.co>
Asunto: RE: Pronunciamiento frente a proceso 201000107

Dr. Sebastián

Muchas gracias y considero que su escrito está bien estructurado, para su radicación al Despacho.

Prosigamos con este trámite.

Un cordial saludo

De: Sebastian Mejia Conde <SMejiaC@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 10:42
Para: Nestor Julian Ramirez Sierra <NJRAmirez@minambiente.gov.co>
Asunto: RV: Pronunciamiento frente a proceso 201000107

Estimado muy buenos días.

Me permito, respetuosamente, insistir en la solicitud hecha el 04 de octubre que se puede ver en el hilo del correo.

De: Sebastian Mejia Conde <SMejiaC@minambiente.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 18:18
Para: Nestor Julian Ramirez Sierra <NJRAmirez@minambiente.gov.co>
Asunto: Pronunciamiento frente a proceso 201000107

Estimado Nestor, muy buenas tardes.

Le comparto un proyecto de pronunciamiento frente a un requerimiento que nos hacen en este proceso, y allí se solicita la desvinculación de Ambiente.

Cualquier inquietud me comenta por favor, y siéntase en la total liberad de ajustar directamente el documento que va en formato word.

Mil gracias.

De: Juan Sebastian Ruiz Cortes <jsruizc@minambiente.gov.co>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 7:00
Para: Nestor Julian Ramirez Sierra <NJRAmirez@minambiente.gov.co>
Cc: Sebastian Mejia Conde <SMejiaC@minambiente.gov.co>
Asunto: RV: Proceso para incluir en Seguimientos Judiciales.

Dr. Néstor amablemente solicito su concepto frente al caso en concreto y las posibilidades planteadas por el Dr. Mejia. Gracias.

De: Sebastian Mejia Conde <SMejiaC@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 14:57
Para: Juan Sebastian Ruiz Cortes <jsruizc@minambiente.gov.co>
Cc: Nestor Julian Ramirez Sierra <NJRAmirez@minambiente.gov.co>
Asunto: Proceso para incluir en Seguimientos Judiciales.

Muy buenos días Dr. Juan Sebastian.

Me ha asignado el ARCA 2023E1044165, el cual versa sobre un requerimiento hecho en el marco de una orden judicial datada del 2015, dentro del proceso de radicado 73001333100320100010700.

La orden judicial declaró que el Ministerio de Ambiente y Vivienda (hoy escindidos) es responsable, junto a otros, de las afectaciones realizadas a una quebrada en el departamento del Tolima, y ordenó a otros, no el Ministerio, la toma de medidas que permitan que la comunidad se abastezca de agua.

Al tratarse de abastecimiento de agua, propongo lo siguiente:

1. Incluirla en la base de seguimiento a sentencias, y que quede a mi asignada.
2. Solicitar la desvinculación del Ministerio de Ambiente ya que el abastecimiento de agua es un asunto que trata el Ministerio de Vivienda.
3. Si no prospera la desvinculación, ejercer el correspondiente seguimiento.

Adjunto la documentación que reposa en el arca.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Contratista

Sebastian Mejia Conde

Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext.1285
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Coordinador de Procesos Judiciales

Juan Sebastian Ruiz Cortes

Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista
Sebastian Mejia Conde
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext.1285
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista
Nestor Julian Ramirez Sierra
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista
Sebastian Mejia Conde
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext.1285
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Jefe de Oficina

Alicia Andrea Baquero Ortegon

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0022) 18 OCT. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtirse en acciones populares, establece " (...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios

escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007. ***Responsables de la información.*** El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.

f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.

g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones.

h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

"Por la cual se delegan unas funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 18 OCT. 2011

FRANK PEARL
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1257

(26 SEP 2022)

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

R E S U E L V E:

Artículo 1. - Nombrar con carácter ordinario a la señora **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.253.217, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 26 SEP 2022

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Jorge Alejo Mariño González – Profesional - Grupo de Talento Humano
Revisó. Andrés Elías Jaramillo Rivera - Coordinador Grupo de Talento Humano
Aprobó: Ramón Eduardo Villamizar Maldonado – Secretario General

ACTA DE POSESIÓN

No. 175

Fecha: 29 SEP 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho del Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora Alicia Andrea Baquero Ortegón, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.253.217, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción, de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución 1257 del 26 de septiembre de 2022.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DE LA POSESIONADA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA